

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020 adicionada por la Resolución No. 100-03-30-04-0358-2022; con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y coherente con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente Nro. **200-16-51-01-0356-2015**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-20-01-0466 del 2 de mayo del 2016** que otorgó una concesión de aguas subterránea en beneficio de la sociedad **INVERSIONES GRAN CANARY S.A.S** identificado con NIT 900.577.597-6, para uso pecuario en cantidad de 2.7 l/s a captar del pozo profundo localizado en las coordenadas Latitud Norte 7° 37' 11.6" Longitud Oeste 76° 39' 7.9", sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-3058 ubicado en la Vereda El Venado en el Municipio de Chigorodó, la concesión fue otorgada por un término de diez (10) años (folio 41-42).

Que mediante Oficio No. **400-06-01-01-2126 del 8 de junio del 2018** La Corporación realizó requerimientos técnicos al titular del permiso ambiental (folio 47).

Que mediante Oficio No. **200-06-01-01-4189 del 19 de septiembre del 2018** el Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación respondió la solicitud No. 5517 del 12 de septiembre del 2018 (folio 48).

Que mediante Oficio No. **200-34-01-59-7179 del 29 de noviembre del 2018** el titular del permiso ambiental informo sobre el cambio de representante legal y aportó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el establecimiento de comercio Avícola Calamar (folio 49-60).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó lo siguiente:

1. Visita de seguimiento el día 17 de enero del 2017, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-1906 del 31 de octubre del 2017** (folio 44-46):

(...)

6. Conclusiones.

- El usuario no ha instalado la tubería para medición de niveles.

Resolución

"Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

- El usuario no ha instalado el grifo a la salida del pozo para la toma de muestras.
- El usuario no cuenta con Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
- El pozo no cuenta con caseta de protección.

7. Recomendaciones y/u Observaciones.

- Requerir al usuario para que en un término de 30 días calendario instale el medidor de consumo, tubería para la medición de niveles del pozo profundo.
- Requerir al usuario para que instale un grifo de muestra de agua de la caseta de protección.
- Requerir al usuario para que de manera perentoria haga reporte de consumos en la plataforma virtual de la corporación.

(...)

2. Evaluó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua como consta en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-0123 del 2 de febrero del 2022** (folio 61-64).

(...)

6. Conclusiones.

El usuario Inversiones Gran Canary S.A.S ha presentado el programa de uso eficiente y ahorro del agua del predio Avícola Calamar, sin embargo, este no se ajusta a la estructura y contenido mínimo establecido en la Resolución No. 1257 del 10 de julio del 2018.

7. Recomendaciones y/u Observaciones.

Se recomienda a la oficina jurídica requerir al señor Frey Mauricio Valderrama Gonzales, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.945.737 de Apartadó, en calidad de representante legal de la sociedad Inversiones Gran Canary S.A.S para que en cumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante Resolución No. 0466 del 2016.

- Ajuste el programa de uso eficiente y ahorro del agua, en el que se defina el consumo actual, las metas de reducción, el cronograma y seguimiento de este, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1257 del 2018.
- Reporte dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, los consumos de caudales a través de medio físico, correo electrónico o la plataforma TASAS de CORPOURABA <https://tasas.corpouraba.gov.co/>.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 establece lo siguiente:

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

Que el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018, el cual, regula lo relacionado con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua; así mismo, expidió la Resolución No. 1257 del 10 de julio del 2018 que desarrolla los Parágrafos 1° y 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 de anterior decreto.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El Artículo 3° de la Resolución No. 200-03-20-01-0466 del 2 de mayo del 2016 estableció las obligaciones a cargo de la sociedad Inversiones Gran Canary S.A.S, entre ellas, la de presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el establecimiento de comercio Avícola Calamar; en cumplimiento de ello, el titular aportó el Oficio No. 200-34-01-59-7179 del 29 de noviembre del 2018, el cual, fue objeto de análisis por parte de la Corporación, donde se evidenció que no cumple con los presupuestos normativos del Artículo 2° de la Resolución No. 1257 del 10 de julio del 2018.

En cumplimiento de las facultades de seguimiento y control establecidas en los Numerales 11° y 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación realizó visita de seguimiento el día 17 de enero del 2017, con el objeto de inspeccionar el uso al recurso hídrico, el Estado de cumplimiento de las estructuras del pozo y de las obligaciones derivadas de la resolución de concesión.

Así; CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

En mérito de lo expuesto, el **Jefe de la Oficina Jurídica** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad **INVERSIONES GRAN CANARY S.A.S** identificado con NIT 900.577.597-6, para que en un término de treinta (30) días calendario a partir de la notificación de la presente resolución realice o presente lo siguiente:

1. Ajuste el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en el cual se defina el consumo actual, las metas de ahorro, el cronograma y seguimiento de este, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución No. 1257 del 10 de julio del 2018.
2. Reporte dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, los consumos de caudales a través de medio físico o correo electrónico, o en la plataforma tasas de CORPOURABA <https://tasas.corpouraba.gov.co/>.

Parágrafo 1°. La respuesta al presente requerimiento debe ser enviada electrónicamente al e-mail atencionalusuario@corpouraba.gov.co indicando lo siguiente:

"Asunto. Respuesta al requerimiento No. _____ del _____"
 "Número de Expediente".
 "Tipo de trámite".

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir a la sociedad a la sociedad **INVERSIONES GRAN CANARY S.A.S** identificado con NIT 900.577.597-6, en caso de incumplimiento a los requerimientos, condiciones y obligaciones impuestas por la Corporación, podrá verse

Resolución

“Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

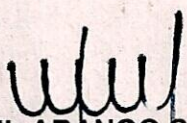
abocado en un proceso sancionatorio ambiental de carácter administrativo conforme lo cita la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente resolución a la sociedad **INVERSIONES GRAN CANARY S.A.S** identificado con NIT 900.577.597-6, a través de su representante legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo del 2020.


ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el **Jefe de la Oficina Jurídica** de la Corporación, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MANUEL ARANGO SEPÚLVEDA
Jefe de la Oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Junio 9 del 2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-01-0356-2015.